

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00258-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Se reconoce personería a la abogada Luisa María Ruiz Sánchez como apoderado del ejecutado en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el ejecutado se notificó en debida forma conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones.

TERCERO. Se rechaza de plano la excepción previa de *no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*, por extemporánea amén por falta de carencia técnica. Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO. Se requiere a la abogada Luisa María Ruiz Sánchez para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 artículo 78 del Código General concordante con el artículo 3° ley 2213 de 2022, esto es, remitir un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones presentadas al juzgado a cada una de las partes.

QUINTO. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la inscripción del embargo en el folio de matrícula del bien objeto de garantía, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

SEXTO. De las excepciones propuestas, córrase traslado a la parte actora por el término de diez días conforme a lo normado en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez  
(2)

J.R.